



Núm. 150

Martes 6 de julio de 1954

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios suscripción	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre	36	45
Semestre	56	84
Año	120	130

Línea o parte de ella, 3 ptas.

ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.— Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior . . .	2'00 .
Número suelto de 2 años anteriores .	3'00 .
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos	4'00 .

SUMARIO

	Página
GOBIERNO DE LA NACIÓN	
Ministerio de Industria.—Decreto de 12 de marzo de 1954 por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía (Continuación).....	905
ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Diputación Provincial de Córdoba.—Anunciando segunda convocatoria para contratación de las obras que faltan por ejecutar en el camino vecinal de Belmez a Cab. de Bueya Valsequillo (testajo n.º 11). Acuerdo aprobando el proyecto de reparación de explanación y firme en el camino vecinal de Hinojosa del Duque al Viso de los P. dr. ches.—Item idem en el de la barriada de Alpediña hasta la Cruz de la Zamajona. Item idem de Villanueva de Córdoba a Conquista.	

	Página
Item idem el de adoquinado de la carretera provincial de Palma del Río a su estación.....	907
Recaudación de Contribuciones y Tributos de la Zona de Posadas.—Subasta de bienes de don Francisco Pazo Agarrada y don Miguel y doña María de la Concepción Serrano Santiago.....	910
Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fuente Cbejuna. Fijando fecha para el cobro de recibos de Guardia Rural.....	910
Ayuntamientos.—Pueblo de Córdoba y Montalbán.....	911
Juzgados.—H. lin y Baena.....	912
Distrito Minero de Córdoba.—Declarando conclusivo para titulación el expediente que se menciona a....	912

GOBIERNO DE LA NACIÓN Ministerio de Industria

(«Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 15 de abril de 1954)

Núm. 1.779

DECRETO de 12 de marzo de 1954 por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía.

(Continuación)

La función de los «Inspectores autorizados» será la de visitar e inspeccionar los locales en que se autorice la energía y las instalaciones correspondientes observando si existe alguna anomalía bien porque se haga consumo sin previo contrato o el mismo se realice abusiva-

mente con receptores que puedan alterar las características del suministro o que por medio de elementos o dispositivos modifiquen o alteren el normal funcionamiento de los aparatos de medida o limitadores de consumo. Comprobada la anormalidad, el «Inspector autorizado» precintará, si es posible los elementos inherentes al fraude y formulará inmediata denuncia a la Delegación de Industria, haciendo constar: local y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada y elementos de prueba, si existen, absteniéndose de establecer conclusión alguna, de efectuar pruebas y de tocar los precintos oficiales.

Si la inspección hubiese sido realizada por personal de la Delegación espontáneamente, redactará el funcionario un acta haciendo constar la forma o modalidad de fraude, potencia máxima de los receptores que pueden ser utilizados, situación

y estado de los precintos oficiales y cuantas observaciones juzgue necesarias.

Si la visita del personal de la Delegación se efectúa a requerimiento de la Empresa se harán constar en el acta, caso de existencia o presunción, de fraude, los mismos datos mencionados en el párrafo anterior suscribiendo el documento el Agente de la Empresa que acompañe al funcionario, quien, en todo caso, podrá hacer constar en el acta las manifestaciones que estime pertinentes.

Si ha mediado denuncia del «Inspector autorizado» el personal facultativo de la Delegación de Industria visitará el local a que se refiere aquella, y reconstruirá el hecho denunciado. Comprobada que fuere una anomalía, deducirá si ha constituido o no origen de fraude. Tanto en un caso como en el otro dicho personal suscribirá el acta correspondiente, con los detalles

mencionados anteriormente y haciendo constar las manifestaciones que haga el «Inspector autorizado», si existiera disconformidad por parte del mismo con la interpretación de los hechos o conclusiones que establezca el personal de la Delegación.

En cualquiera de los tres casos estudiados se invitará al usuario o persona familiar o dependientes del mismo a que presencie la inspección y firme el acta. Con su firma puede hacer constar las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

Art. 61. El Jefe de la Delegación de Industria, a la vista del acta redactada, requerirá, en el plazo máximo de cinco días, al propietario de la instalación receptora para que corrija las deficiencias observadas en la instalación, a fin de que quede en condiciones de seguridad contra el fraude, y recabará de la Empresa distribuidora copia del contrato del suministro correspondiente al local visitado o declaración de que no existe.

La Delegación, en posesión de dichos datos, formulará la liquidación del fraude, considerando los casos siguientes:

1.º Que no existiera contrato alguno para el consumo de la energía.

2.º Que el suministro se realice a tanto alzado.

3.º Que el servicio sea regulado por contador.

4.º Que se utilice la energía en uso distinto al especificado en el contrato o con potencia distinta a la figurada en el mismo y que pueda afectar a la facturación de la energía según la tarifa a aplicar.

Caso 1.º En este caso la Delegación de Industria sancionará al defraudador, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 93 de este Reglamento, y autorizará a la empresa distribuidora a desconectar de sus redes la instalación en cuestión.

La liquidación del fraude a favor de la Empresa se efectuará valorando la potencia utilizada, de acuerdo con las tarifas de

aplicación correspondiente, computando el tiempo transcurrido desde el día en que fué inspeccionada oficialmente aquella, o bien desde el día en que hubiese sido utilizado u ocupado por el defraudador el local en que se halla la misma, y ello a razón de seis horas diarias, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Cuando por el personal de las Empresas distribuidoras se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de energía sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, y no se hiciera intervenir a la Delegación de Industria a efectos del levantamiento del acta de comprobación, podrán dichas Empresas efectuar el corte inmediato de la corriente en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito a la Delegación, la que se limitará a conservar los antecedentes por si ello fuera necesario a efectos posteriores.

Caso 2.º Si el fraude se ha comprobado en el suministro a tanto alzado, se liquidará considerando como tiempo de duración del mismo el transcurrido desde la última inspección oficial que se haya efectuado. En su defecto, desde la fecha del contrato de suministro, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de un año. La cuantía de lo defraudado se calculará por medio de la siguiente fórmula:

$$C = \frac{P}{P_1} \cdot C_1 \cdot d,$$

en la que la P es la diferencia entre la potencia de los receptores que se hallen instalados al comprobarse el fraude y la potencia contratada; P₁, la potencia contratada; C₁, el coste diario que normalmente debe satisfacer el abonado, y d, el tiempo determinado según lo expuesto en el párrafo anterior.

Comprobado el fraude por el personal de la Delegación en los abonos a tanto alzado, quedará limitado el derecho del abonado a elegir modalidad de suministro. Si le conviene continuar utilizando energía eléctrica, pueden las empresas condicionar el nuevo abono a que el suministro sea por contador.

Caso 3.º Cuando el abono sea por contador, se procederá para

la liquidación del fraude del modo siguiente:

a) Si se han falseado las indicaciones del aparato instalado por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo pero sin que haya impedido el paso de la corriente por el sistema «serie» del aparato, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del contador o la potencia instalada en el momento de la comprobación del fraude, si la misma es mayor que la correspondiente a dicha capacidad, computándose el tiempo a considerar en seis horas diarias desde la fecha de la última inspección oficial o del contrato, sin que este tiempo exceda de un año, descontándose la energía que durante ese período de tiempo haya sido abonada por el autor del fraude.

b) Si el fraude se ha efectuado derivando energía antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero señalado, de no existir contrato de suministro, computando la capacidad de los receptores portalámparas y enchufes cristalizados en derivación en cuestión y sin hacerse descuento alguno por la energía integrada por el contador.

En el caso de que el defraudador en abono por contador disfrutase tarifas especiales o de favor en relación con las normales de aplicación aprobadas oficialmente, podrán las empresas distribuidoras anular el contrato o póliza que las establecía, formulando nuevo contrato o póliza con las tarifas normales de general aplicación.

Caso 4.º En este caso la liquidación de la cuantía de la energía utilizada en forma indebida se practicará a favor de la empresa suministradora aplicando al consumo de los receptores instalados indebidamente o de características diferentes a las contratadas la diferencia existente entre la tarifa contratada y la que correspondería a dichos receptores durante un tiempo no superior a un año y a razón de seis horas diarias, durante el período de tiempo trans-

currido desde el día que fué inspeccionada la instalación, o bien desde la fecha de formulación del contrato, pero en ninguno de los casos dicho período podrá ser computado en más de un año.

Para el cómputo de capacidad de los receptores instalados se estimará por cada portalámparas sin lámpara 25 vatios, y por cada enchufe 200 vatios, caso de que no sea posible definir su verdadera aplicación o el consumo del aparato o aparatos para cuyo funcionamiento se utilicen.

Siempre que la tarifa de aplicación sea del sistema de bloque, en función de las horas de utilización de la energía, se aplicará para la liquidación del fraude el precio del bloque que corresponde al precio medio de la tarifa respectiva.

En todos los casos el importe de fraude, deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los Impuestos del Estado, Provincia o Municipio debiéndose consignar la cuantía de tales impuestos en las liquidaciones de fraude formuladas por las Delegaciones, quedando obligadas las empresas a ingresarlo en las oficinas correspondientes cuando perciban su importe.

Las Delegaciones de Industria remitirán de oficio a las Administraciones del Impuesto sobre el consumo de electricidad copia de las resoluciones firmes, con liquidación por el uso indebido de la energía.

Las liquidaciones que formule la Delegación o multas que imponga, serán notificadas en el plazo de cinco días a los interesados, haciendo constar en la notificación el derecho de los mismos a interponer recurso ante la Dirección General de Industria, previo depósito de su cuantía, en plazo de quince días hábiles.

Art. 62. Las liquidaciones tendrán exclusivamente efectos administrativos y no impedirán que por la Delegación se haga constar en el acta a que se refieren los artículos anteriores cuantas circunstancias puedan contribuir a dar idea exacta de la duración del fraude, para el caso de que

las empresas hicieran uso de la vía judicial.

Si el abonado no efectúa el pago con arreglo a la liquidación formulada por la Delegación, se considerará que no se encuentra al corriente en el pago de los recibos, a efectos de las disposiciones administrativas vigentes, pudiendo la empresa, por tanto, suspender el suministro, hasta que quede saldada la refrida liquidación o suprimirlo definitivamente si el abonado no realiza el pago en el término de un mes, perdiendo el mismo los derechos que le confiere el artículo 78.

No están obligadas las demás Empresas de la localidad a suministrar a dicho abonado energía eléctrica mientras no efectúe el pago de la multa o liquidación practicada por la Delegación, o deposite su importe en dicho Centro, caso de interponer recurso, sin cuyo requisito ni las Delegaciones ni la Dirección General tramitarán reclamación alguna.

Caso de que un abonado sea reincidente en fraude comprobado por la Delegación de Industria, se le podrá suspender definitivamente el suministro, no estando obligada ninguna empresa de la localidad a efectuarlo.

Se conceptúa reincidencia en el fraude la repetición del hecho, aunque sea en empresas distribuidoras diferentes.

A estos efectos las Delegaciones deberán llevar un registro de los abonados sancionados por fraude, pudiendo facilitar datos sobre el particular a las empresas que los soliciten.

Cuando las empresas distribuidoras, por circunstancias especiales y excepcionales, prevean la posibilidad de que en sus redes se produzcan fraudes de importancia, podrán recabar de la Dirección General de Industria, por conducto de la Delegación correspondiente, la autorización debida para tomar medidas de precaución contra el mismo, de carácter extraordinario, debiendo en cada caso informar previamente dicha Delegación.

Art. 63. Si al ir a realizar el personal facultativo de una Delegación la comprobación de una denuncia de fraude de energía eléctrica se le negara la entrada

en el domicilio de un abonado se podrá autorizar a la empresa para suspender el suministro.

Art. 64. Los honorarios que por la inspección de la instalación del acta, en su caso, corresponden a la Delegación de Industria, serán satisfechos siempre por la empresa, pero se añadirán a la liquidación a que se refieren los artículos precedentes, en los casos en que el fraude resulte comprobado, para que, a su vez, aquélla pueda cobrarlos de los abonados.

En el caso de que la inspección se efectúe en distinta población a la residencia de la Delegación y fuera de las visitas reglamentarias, se abonará también por las empresas las dietas y gastos de viaje, cuyo importe se distribuirá a prorrato entre todos los domicilios inspeccionados, si son varios, añadiéndose también a las liquidaciones respectivas en los casos en que el fraude se hubiera comprobado.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Diputación Provincial
de Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Obras Públicas
y Paro Obrero

Núm. 2.535

ANUNCIO

Como consecuencia del dictamen emitido por la Comisión de Gobierno de esta Excelentísima Diputación Provincial, por mi decreto del día cinco del corriente mes, he resuelto anunciar una segunda convocatoria, en iguales condiciones que la primera, para la contratación mediante licitación pública de las obras segregadas del proyecto reformado de precios de las que faltan por ejecutar para la terminación de las de construcción del camino vecinal «DEL KM. 29 DE LA CARRERA DE BELMEZ A CABAIZA DEL BUEY A VALSEQUILLO, PASANDO POR LAS PATUDAS (TERMINO DE HINOJO-

SA DEL DUQUE-DESTAJO NUMERO 14), cuyo presupuesto asciende a CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y NUEVE PESETAS CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS (143.649'66 pesetas), por lo que se anuncia la misma conforme al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación Provincial, a las once horas del primer día hábil que resulte después de contados veinte también hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, bajo mi Presidencia o la del señor Diputado que haga mis veces o en quien delegue, y con la asistencia del señor Secretario de esta Corporación.

El Presupuesto, proyecto, pliego de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero de la Secretaría, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio y hasta el día en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de las diez a las doce, en los veinte días hábiles, que sigan al de la publicación de este anuncio; debiendo estar las mismas extendidas en papel de cuatro setenta y cinco pesetas, con arreglo al modelo que a continuación se publica y reintegradas con un timbre provincial de seis pesetas; habiéndose de acompañar a las mismas, fuera del sobre, el documento de identidad que acredite la personalidad del licitador, a juicio del receptor de los pliegos, y dentro del sobre unidos a la proposición, el resguardo de haber constituido la garantía provisional de DOS MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y DOS PESETAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS (2 872'99 pesetas) importe del DOS POR CIENTO (2 por 100) del tipo de licitación, bien en la Depositaria de Fondos de esta Corporación o en la Caja General de Depósitos, la que elevará el adjudicatario de las obras has-

ta el importe del CUATRO POR CIENTO (4 por 100) del remate, como garantía definitiva y, en su caso, la complementaria prevenida en dicho Reglamento, pudiéndose admitirse para estas garantías cédulas del Banco de Crédito Local de España; y una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad, o incompatibilidad, señalados por los artículos cuarto y quinto del repetido Reglamento, reintegrada con un timbre del Estado de una peseta cincuenta y cinco céntimos.

El plazo de ejecución de las obras será de ocho meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de ser adjudicado definitivamente el servicio y las unidades de obra ejecutadas se abonarán al destajista, por medio de certificaciones expedidas por la Dirección de Vías y Obras Provinciales y aprobadas por la Presidencia de esta Diputación, con cargo al crédito concedido por la Superioridad, para la terminación de los caminos vecinales incluidos en los planes aprobados en el año mil novecientos cuarenta y cinco para mitigar el paro obrero.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores, que no lo hagan por sí, se verificarán por el señor Secretario de esta Excelentísima Diputación o por quien haga sus veces, si fuese Letrado; incluyéndose el poder dentro de la plica.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, que hayan de ser empleados en las obras, o consignar que se atenderán, respecto a tal extremo, a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en las que se omita tal extremo.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos y timbres provinciales

en la debida cuantía, y al abono de todos los gastos que originen la licitación, el adjudicatario.

Asimismo los licitadores habrán de comprometerse en sus proposiciones al abono de los jornales y materiales en la cuantía determinada en la Orden del Ministerio de Trabajo de doce de diciembre del pasado año mil novecientos cincuenta y tres, renunciando a la revisión de los precios que figuran en el presupuesto parcial aprobado.

Y por último, se hace constar que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los párrafos dos y tres del artículo veinte y cinco del referido Reglamento de Contratación.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba, quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Presidente, *Joaquín Gisbert Luna*.

MODELO DE PROPOSICION

Don X.....X.....X.....
vecino de
con el documento de identidad que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial, para contratar en licitación pública las obras de
..... así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la licitación de referencia y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a realizarlas por la cantidad de (en letra).....
..... pesetas céntimos; acompañando el documento de haber constituido el depósito de pesetas, importe del DOS POR CIENTO (2 por 100) del tipo de licitación y una declaración en la que se hace constar no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente y con el compromiso de abonar a los obreros que hayan de ser empleados en las obras de referencia las remuneraciones mínimas que se fijan en las bases aprobadas por los Organismos competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de marzo de mil

novecientos veinte y nueve, así como los jornales y materiales en la cuantía que determina la Orden del Ministerio de Trabajo de doce de diciembre del pasado año de mil novecientos cincuenta y tres, renunciando a la revisión de los precios que figuran en el presupuesto parcial aprobado.

(Fecha y firma del proponente)

(Si se desea pueden fijarse las remuneraciones que se abonarán a los obreros en relación adjunta a la proposición; debiendo consignarse en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas).

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero

Núm. 2 603

ANUNCIO

La Excelentísima Diputación Provincial en sesión pública ordinaria celebrada el día 11 del corriente mes, acordó tomar en consideración y aprobar el proyecto de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 15,598 ambos inclusive en el camino vecinal DE H NOJOSA DEL DUQUE AL VISO DE LOS PEDRICHES cuyo presupuesto de contrata asciende a CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTAS DOCE PESETAS CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS (178.612 82 pesetas).

Dicho expediente quedará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que hubiere lugar en el plazo de otros quince días inmediatos a los anteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento, a tenor de lo

dispuesto en el Artículo 288 de la vigente Ley de Régimen Local.

Córdoba 21 de Junio de 1954.—
El Presidente, **Joaquín Gisbert Luna.**

Núm. 2.604

ANUNCIO

La Excelentísima Diputación Provincial en Sesión pública ordinaria celebrada el día 11 del corriente mes, acordó tomar en consideración y aprobar el proyecto de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 5'965 ambos inclusive en el camino vecinal DE LA BARRIADA DE ALBENDIN HASTA LA CRUZ DE LA ZAMAJONA, cuyo presupuesto de contrata asciende a CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS OCHENTA Y UNA PESETAS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS (145.581'37 pesetas).

Dicho expediente quedará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que hubiere lugar en el plazo de otros quince días inmediatos a los anteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en el Art. 288 de la vigente Ley de Régimen Local.

Córdoba, 21 de Junio de 1954.—
El Presidente, **Joaquín Gisbert Luna.**

Núm. 2.606

La Exma. Diputación Provincial en sesión pública ordinaria celebrada el día 11 del corriente mes, acordó tomar en consideración y aprobar el proyecto de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 15,067 ambos inclusive en el camino vecinal DE VILLANUEVA DE CORDOBA A CONQUSTA, cuyo presupuesto de contrata asciende a CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y SIETE

PESETAS CON NOVENTA CENTIMOS (187,847'90 pesetas.)

Dicho expediente quedará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que hubiere lugar en el plazo de otros 15 días inmediatos a los anteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente Ley de Regimen Local.

Córdoba 21 de junio de 1954.—
El Presidente, **Joaquín Gisbert Luna.**

Núm. 2.605

ANUNCIO

Esta Excm. Diputación Provincial, en sesión pública ordinaria celebrada el día 11 del corriente mes, por unanimidad, y previa declaración de urgencia acordó aprobar el proyecto de adoquinado de la carretera provincial DE PALMA DEL RIO A SU ESTACION en una longitud de 133 metros, cuyo presupuesto de contrata asciende a CIENTO CINCUENTA MIL TREINTA PESETAS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (pesetas 150,030 61); y que estas obras se contraten mediante licitación pública en la forma y con los requisitos reglamentarios; abonándose estas obras con cargo al capítulo 11.º artículo 5.º Concepto 165 del vigente presupuesto.

Lo que con la advertencia de que el pliego tipo de condiciones fué aprobado por el Pleno de esta Excm. Diputación en 13 de marzo de 1953, se hace saber a los fines prevenidos en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero del citado año 1953, para que en el término de ocho días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Córdoba, 23 de junio de 1954.—
El Presidente, **Joaquín Gisbert Luna.**

Recaudación de Contribuciones y Tributos de la Zona de Posadas

Núm. 2.582

Don José de la Torre Estepa, Agente Ejecutivo Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones y Tributos del Estado de la Zona de Posadas (Córdoba).

Hago saber: Que en el expediente que instruyo de apremio por débitos de Urbana de los años 1.950 al 1.953 inclusive contra los terceros poseedores don Francisco Peso Algarrada y don Miguel y María de la Concepción Serrano Santiago, vecinos de Palma del Río, se ha dictado con fecha 22 del actual la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha 10 del actual conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación la subasta de bienes inmuebles de los deudores don Francisco Peso Algarrada y don Miguel y María de la Concepción Serrano Santiago cuyo embargo se realizó por providencia de 27 de marzo próximo pasado se acuerda la celebración de la misma una vez hayan transcurrido quince días hábiles desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el ocal del Juzgado Comarcal de Palma del Río a base de posturas que cubran las dos terceras partes del respectivo tipo de subasta; acto que será presidido por el Sr. Juez Comarcal y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Finca que se subasta

Urbana número 7 de la calle Pacheco de la ciudad de Palma del Río, linda por la derecha con la número 9 de Aracelis Mejías Agullar, izquierda con la número 5 de María Antonia Girona Segura y por el fondo con casas de la calle Santaella.—Tiene una superficie de 192 metros cuadrados y se capitaliza en la cantidad 2.765 pesetas libre de cargas.

CONDICIONES

Que los deudores o sus causahabientes pueden liberar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Que estando inscrito el dominio a favor de los terceros poseedores los títulos se encuentran expuestos al público en esta Recaudación.

Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que se intentan rematar.

Que es obligación del rematante entregar en el acto o dentro de los tres días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate; y

Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito que se ingresará como «Recursos Eventuales del Tesoro» conforme dispone el artículo 105 norma 9.ª

Lo que transcribo a tenor de lo que dispone el artículo 104 del vigente Estatuto de Recaudación, para que por el BOLETIN OFICIAL de la provincia sea publicada indicada subasta.

En Posadas, a 22 de junio de 1954.—José de la Torre.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fuente Obejuna

Núm. 2.620

El Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta villa de Fuente Obejuna, hace saber:

Que la recaudación en periodo voluntario de los recibos de Guardería Rural, correspondientes al segundo semestre del ejercicio mil novecientos cincuenta y cuatro, se llevarán a efecto en la oficina de Recaudación de esta Hermanidad, sita en calle del Santo número siete, en sus horas de nueve a catorce durante los días del uno al treinta y uno del próximo mes de julio del corriente año, en cuyo plazo pueden satisfacer sus cuo-

tas los señores contribuyentes de indicado concepto advirtiéndoles que si dejaran transcurrir dicho plazo, incurrirán en el recargo de apremio correspondiente.

Lo que se comunica, por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Fuente Obejuna, veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Antonio Naranjo.—V.º B.º El Delegado Sindical Comarcal, Luis Cubero.

AYUNTAMIENTOS

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.540

Don Manuel Mendoza Carreño, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión Municipal Permanente de mi Presidencia, en sesión celebrada el día diez del actual, acordó cubrir en propiedad con arreglo a los preceptos reglamentarios cuatro plazas de Auxiliares Administrativos de la Secretaría Municipal, de las cuales dos corresponden al turno libre y a fin de que sean provistas por oposición se publica la siguiente.

Convocatoria

Vacantes en esta Corporación Municipal cuatro plazas de Auxiliares Administrativos, se reservan dos a los efectos de la Ley de 15 de Junio de 1952 y las dos restantes se convocan a oposición con arreglo a las siguientes.

Bases

1.ª El sueldo base de cada una de las plazas expresadas es el de ocho mil pesetas anuales.

2.ª Podrán concurrir a estas oposiciones todas las personas en quienes concurren las circunstancias siguientes:

a) Se español, mayor de 18 años sin exceder de 35. El exceso sobre esta edad podrá compensarse con otros servicios computa-

bles prestados anteriormente a la Administración Municipal.

b) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 36 y 37 del vigente Reglamento de Funcionarios Municipales. Estas circunstancias se acreditarán mediante la oportuna declaración jurada suscrita por el interesado.

c) Observar buena conducta.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones propias de los cargos de que se trata.

Los aspirantes femeninos acreditarán documentalmente el cumplimiento del servicio social de la mujer.

3.º Los aspirantes presentarán solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes a la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, acompañando los documentos que expedidos por las Autoridades, organismos o funcionarios competentes justifiquen la concurrencia de las circunstancias señaladas en los apartados a), c) d) y e) de la base anterior.

4.ª La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario.

5.ª El primer ejercicio constará de tres partes:

a) Análisis morfológico y sintáctico de un párrafo dictado a viva voz.

b) Desarrollo, por escrito, de un tema señalado por el Tribunal.

c) Resolución de dos problemas de aritmética elemental que podrá versar sobre operaciones fundamentales con números enteros, decimales o fraccionarios, quedando incluida potenciación y raíz cuadrada, tantos, proporcionalidad, regla de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, sistema métrico decimal, medidas antiguas de uso generalizado, interés y descuento simples. Se calificará la exactitud

del cálculo, el procedimiento seguido para su planteamiento y desarrollo y la claridad del guarismo.

El segundo ejercicio consistirá en escribir a máquina durante quince minutos copiando el texto que el Tribunal facilite elegido entre disposiciones publicadas en periódicos oficiales.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. La velocidad no será inferior a 150 pulsaciones por minuto.

El tercer ejercicio consistirá en contestar, oralmente durante 30 minutos, dos temas sacados a la suerte entre los que figuran en el cuestionario mínimo publicado por Orden de 24 de junio de 1953. (B. O. del Estado de 29 de junio).

El ejercicio voluntario tendrá 3 especialidades que podrán ser elegidas conjuntamente o solo una de ellas por los opositores que lo soliciten.

a) La especialidad de taquigrafía, se acreditará tomando taquigráficamente un texto dictado a velocidad comprendida entre 75 y 100 palabras por minuto. La traducción habrá de efectuarse en el plazo máximo de una hora y se puntuará además de la exactitud la rapidez en la entrega de la traducción.

b) El manejo de la máquina de calcular se demostrará con la realización de las operaciones que el Tribunal determine en el plazo que se designe.

c) Los conocimientos de archivo y clasificación de documentos se comprobarán mediante la colocación de fichas o documentos por el orden y en el plazo que se señale por el Tribunal.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades de este ejercicio voluntario, no representará más de un 10 por ciento de la suma de los puntos que haya obtenido en los tres ejercicios eliminatorios.

5.ª La suma total de los puntos obtenidos en los 4 ejercicios constituirán la calificación final

que servirá para colocar a los opositores y determinar su inclusión y el orden en que han de figurar en la propuesta del Tribunal calificador. Esta propuesta solo podrán comprender dos opositores, sin que por ningún motivo pueda ser acordada ampliación de plazas.

6.ª La calificación de cada una de las partes del ejercicio primero de los ejercicios segundo y tercero del ejercicio voluntario, se efectuará por el Tribunal adjudicando al opositor una puntuación entre uno y cinco puntos. La suma de estos puntos adjudicados por cada uno de los miembros del Tribunal y dividido por este número determinará la calificación del opositor, considerándose eliminados los que no obtengan una calificación media igual o superior a siete y medio puntos en el primer ejercicio y dos y medio puntos en los ejercicios segundo y tercero.

7.ª El Tribunal calificador de estas oposiciones estará constituido en la forma siguiente.

Presidente: El Sr. Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: un representante del Profesorado oficial.

Un representante de la Dirección General de la Administración Local.

El Secretario del Ayuntamiento, Un Funcionario Municipal que ejercerá las funciones de Secretario.

8.º Los ejercicios de oposición se celebrarán transcurridos que sean tres meses, a partir de la fecha de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalándose el día y hora en que han de dar comienzo el primer ejercicio, mediante anuncio que se publicará en el tablón de anuncios de la casa Capitular con diez días de anticipación.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Priego de Córdoba, 24 de junio de 1954.—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 2.539

Don Manuel Mendoza Carreño, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Muy Noble y Muy Ilustre ciudad de Priego de Córdoba.

Hace saber: Que se exponen al público en la Intervención de Fondos y Oficina de la Gestión Afianzada, durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones, los Padrones confeccionados para el actual ejercicio de 1954, por los arbitrios e impuestos municipales que a continuación se detallan, y que la Corporación recauda por el régimen de Gestión Afianzada.

Conciertos de la zona libre, relativos a los arbitrios sobre el consumo de bebidas y consumo de carnes; reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares, e idem de especies alimenticias destinadas al consumo, impuesto del 0'05 sobre litro de vino, etc. y reconocimiento sanitario de ganado.

Transcurrido el plazo que se señala de quince días, se someterán dichos Padrones a la aprobación de la Comisión municipal Permanente con las reclamaciones que contra los mismos pudieran presentarse, para las resoluciones que procedan.

Priego de Córdoba, 23 de junio de 1954.—Manuel Mendoza.

MONTALBAN

Núm. 2.594

Habiéndose autorizado por la Dirección General de Administración Local la creación con carácter definitivo de una plaza de Albañil, por el presente se hace constar que queda ampliada la Plantilla aprobada por el Ayuntamiento, la que a su vez lo fué por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, en la siguiente forma.

1 Albañil con el sueldo anual de 5,000 pesetas.

La expresada plaza será anunciada a concurso para su provisión en propiedad por la Junta Calificadora de Destinos Civiles.

Montalban, a 28 de junio de 1954.—El Alcalde actal. Firma ilegible.

JUZGADOS

HELLIN

Núm. 2.579

Luis Moreno Medrano, (e) El Cajo, de 55 años, soltero, mendigo, hijo de Antonio y de Ana, natural de Santa Cruz de Mudela y vecino de A'bacete, calle Imperial sin número.

Ignacia Moreno Medrano, de 25 años, soltera, sus labores, hija de Luis y de María, natural de Peñarroya y vecina de Jaén, Las Cuevas.

Josefa Cortés Carrasco, de 17 años, soltera, sus labores, hija de Juan Manuel y de Teresa, natural de Granada y vecina de Santa Fé, Campo del Moro, o en Granada Barrio de los Conejeros y de las Conejeras.

Comparecerán ante este Juzgado dentro del término de diez días siguientes al que aparezca la presente en el BOLETIN OFICIAL, a constituirse en Prisión, contra ellos decretada en la causa 35 de 1953, por el delito de robo, apercibiéndoles que si no comparecen serán declarados rebeldes, encargándose por tanto a los Agentes de la Autoridad su busca y captura.

Hellin, 24 de junio de 1954.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

BAENA

Núm. 2.598

D. José Illescas Melendo, Juez de Instrucción de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria sencilla, ll-ma y emp'aza, según el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a José Ruiz Nieto de hijo de Domingo y de Antonia de 22 años de edad, de estado soltero natural de Baena partido de Iden provincia de Córdoba, vecino que fué de Baena calle de Salobreja de oficio campo cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca a responder en la causa que contra el mismo se instruye, bajo el núm. 54 de 1950 por el delito de hurto apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura y conducción del referido procesado a la Cárcel de esta Ciudad a mi disposición.

Dato en Baena, a 25 de junio de 1954.—José Illescas.—El Secretario, Lic. José Rabadán.

DISTRITO MINERO DE CORDOBA

NUMERO 2.240

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba,

Hago saber: Que por esta Jefatura de Minas ha sido declarado concluso para titulación el expediente de concesión de explotación que a continuación se relaciona:

Nombre de la mina	Nº del expediente	Término municipal	Pertenencias demarcadas	INTERESADO
Cogolla Alta	10.881	Belalcázar	1.695	Don César Bernáldez Ibáñez

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que determina el artículo 92 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Córdoba, 31 de mayo de 1954.—Antonio Ortiz.